

REGLAMENTO (CEE) Nº 4209/88 DE LA COMISIÓN  
de 21 de diciembre de 1988

fijando, para la campaña de 1989, el nivel global de importaciones previsible para los productos sometidos al mecanismo complementario de los intercambios en el sector de los productos de la pesca

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 546/86 de la Comisión, de 27 de febrero de 1986, por el que se establecen las modalidades de aplicación del mecanismo complementario de los intercambios en el sector de los productos de la pesca <sup>(1)</sup>, modificado por el Reglamento (CEE) nº 237/87 <sup>(2)</sup> y, en particular, sus artículos 2 y 3,

Considerando que el artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 546/86 prevé, para un número determinado de productos de la pesca importados en España y en Portugal, la definición, según un método determinado, de un nivel global de importaciones previsible distinguiendo para cada producto una parte intracomunitaria establecida con arreglo al apartado 3 del artículo 2 mencionado más arriba;

Considerando que conviene, para la aplicación del Reglamento (CEE) nº 546/86, fijar, para la campaña 1989 y para cada producto afectado, el nivel global de importaciones previsible así como la correspondiente parte intracomunitaria repartiéndola en cuatro fases trimestrales, con arreglo al artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 546/86;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los productos de la pesca,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El nivel global de importaciones previsible así como la correspondiente parte intracomunitaria repartida en cuatro fases trimestrales se fijarán tal como se indica en el Anexo, para cada uno de los productos de la pesca importados en España y en Portugal, para el año 1989.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable con efectos a partir del 1 de enero de 1989.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 21 de diciembre de 1988.

*Por la Comisión*

António CARDOSO E CUNHA

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO nº L 55 de 1. 3. 1986, p. 47.

<sup>(2)</sup> DO nº L 25 de 28. 1. 1987, p. 13.

## ANEXO

Nivel previsional global de importaciones, parte intracomunitaria y repartición trimestral contemplados en los artículos 2 y 3 del Reglamento (CEE) nº 546/86

## A. En lo que concierne a España

## 1. Importaciones procedentes de los demás Estados miembros (toneladas)

Código NC	Designación de la mercancía	Nivel global de importaciones	Parte intra-comunitaria aumentada en un 15 %	Repartición trimestral			
				1	2	3	4
0302 50 10 ex 0302 50 90 0302 69 35 ex 0304 10 99	Bacalaos ( <i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> ) y pescados de la especie <i>Boreogadus saida</i> , frescos o refrigerados	8 280	2 620	815	995	340	470
ex 0302 69 65 ex 0304 10 99	Merluzas de la especie <i>Merluccius merluccius</i> , frescas o refrigeradas	14 595	12 185	1 530	3 075	4 610	2 970
0302 69 85	Bacaladilla ( <i>Micromesistius poutassou</i> o <i>Gadus poutassou</i> ), frescas, refrigeradas o congeladas	1 250	60	15	15	15	15
ex 0302 69 95 ex 0304 10 99	Chicharros ( <i>Trachurus trachurus</i> ), frescos o refrigerados	390	405	100	100	100	105
ex 0304 10 31	Filetes de bacalao ( <i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> ) y de pescados de la especie <i>Boreogadus saida</i> , frescos o refrigerados	6 500	4 600	1 380	1 060	920	1 240
ex 0305 62 00 0305 69 10	Bacalaos ( <i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> ) y pescados de la especie <i>Boreogadus saida</i> , sin secar, salados o en salmuera	22 690	5 970	1 375	1 790	1 375	1 430
ex 0306 24 90	Centollas, vivas	2 750	2 300	300	415	725	860
ex 0307 91 00	Almejas, vivas, frescas o refrigeradas	60 800	50 370	9 100	10 600	7 500	23 170

## 2. Importaciones procedentes de Portugal (toneladas)

Código NC	Designación de la mercancía	Nivel global de importaciones	Parte intra-comunitaria aumentada en un 15 %	Repartición trimestral			
				1	2	3	4
ex 1604 13 10 ex 1604 20 50 ex 1902 20 10	Conservas y pastas alimentarias rellenas (incluso cocidas o preparadas) de sardinas de la especie <i>Sardina pilchardus</i>	717	825	206	206	206	207

## B. En lo que concierne a Portugal

## Importaciones procedentes de los demás Estados miembros (toneladas)

Código NC	Designación de la mercancía	Nivel global de importaciones	Parte intra-comunitaria aumentada en un 15 %	Repartición trimestral			
				1	2	3	4
0306 13 90	Las demás gambas, congeladas	1 250	405	101	101	101	102